

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016, DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG); y 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPEG), y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de esta Entidad, siendo las doce (12) horas del día siete (07) de abril (04) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Información de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000001916.

Segundo.- Ampliación del plazo de respuesta para la entrega de la documentación de la solicitud de información 0945000002016.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Primero.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000001916.

El Presidente del Comité de Información, expone a los demás integrantes del Comité la solicitud de información número 0945000001916, misma que a la letra señala:

“Con relación a los contratos de servicios que se hayan celebrado y que tengan por objeto la subcontratación laboral, externalización o tercerización laboral, el suministro de personal o cualquier otro objeto análogo. Al respecto me permito solicitar a usted se dé respuesta a lo siguiente: 1. ¿Cuántos contratos se han celebrado del año 2006 a la fecha? 2. ¿Cómo se ha denominado el objeto de la contratación? 3. ¿Cuál ha sido la vigencia de cada uno de ellos? 4. ¿Se da la sustitución patronal en cada contrato? Respecto del contrato vigente o último celebrado: 5. ¿Cuál es el número de trabajadores subcontratados? 6. ¿Qué condiciones laborales se les otorgan? 7. ¿Se contrataron a los trabajadores por tiempo determinado o indeterminado? 8. ¿Qué horario tiene que cubrir el personal subcontratado? 9. ¿El personal subcontratado realiza funciones iguales o similares a las de los servidores públicos de esa institución? 10. ¿Quién designa al personal subcontratado? 11. ¿Quién lleva a cabo el mando y la dirección del personal subcontratado? 12. ¿Quién responde de las obligaciones laborales con el personal subcontratado? Asimismo, se solicita de manera digital el contrato vigente o último celebrado en este ámbito, así como los documentos que contenga la descripción pormenorizada de los servicios a contratarse (como pueden ser los anexos técnicos). Nota: Solicito que la información que en su caso me sea entregada sea en formato PDF de manera digital por el medio requerido.”

Por causa de lo expuesto, la Subdirección Jurídica y la Subdirección de Administración de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, dieron respuesta a la petición del particular mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCAGI/SJ-346/2016 y GACM/DG/DCAGI/SA/047/2016, respectivamente.

JAC.

Por causa de lo expuesto, la Subdirección Jurídica remite a consideración de este cuerpo colegiado la clasificación de la información del CONTRATO NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-102/15, DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. E IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V.

En razón de lo anterior, el Comité procede al análisis de la clasificación de la información, utilizando para ello el Anexo de Fundamentación y Motivación suscrito por el Subdirector Jurídico de esta Entidad.

Una vez analizada la información, y después de contrastar la versión pública y la versión íntegra, y al no tener observaciones respecto de la clasificación realizada por la unidad administrativa responsable, este Comité acuerda por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 10 EXT 07042016-01:

Primero.- Con fundamento en los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG, y 70 fracción IV del RLFTAIPG, se confirma la clasificación de la información realizada por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, respecto de la versión pública del CONTRATO NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-102/15, DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. E IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V., documento anteriormente analizado, la cual consta de 400 fojas.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 27 y 28 fracción IV de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la versión pública aprobada; en las modalidades de acceso y entrega disponibles: copia simple o copia certificada, envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Enlace, lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Enlace, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación. En relación con lo anterior, y respecto de las modalidades de entrega disponibles, sirve de apoyo a éste Comité lo señalado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Segundo.- Ampliación del plazo de respuesta para la entrega de la documentación de la solicitud de información 0945000002016.

El Presidente del Comité de Información, expone a los demás integrantes del Comité la solicitud de información número 0945000002016, misma que a la letra señala:

“Solicito copia del documento en que se informe los inmuebles que rente, arrende o cualquier otro símil y que no sea propiedad de esta dependencia. Se solicita conocer el tipo de inmueble que es, es decir, qué tipo de inmueble es (casa, departamento, piso de edificio, terreno, etcétera) dirección (ubicación) así como la utilización del mismo inmueble (para qué o por qué se está rentando o alquilando dicho inmueble). También requiero saber si se firmó contrato con alguna empresa o particular, nombre de la empresa y copia del contrato o contratos que se firmaron con dichas

JAC

empresas o particulares. Asimismo requiero copia del documento en el que se informe los pagos realizados a dicho particular o particulares o empresas (o si es entre mismas dependencias de gobierno, también especificarlo). Se requiere COMPROBANTE de los pagos que se hayan hecho y a partir de cuándo se contrató el servicio. También aclarar si la renta del inmueble incluye algún servicio adicional o si sólo es la renta del o de los inmuebles. Por último, requiero el nombre del titular o del funcionario que aprobó o autorizó la renta del inmueble así como el área de la cual salió la autorización. La información la requiero a partir del 1 de diciembre de 2012. Si hay contratos que siguen vigentes antes de esa fecha, favor de proporcionar la misma información. PD. Toda la información es pública. En caso de haber datos personales o datos sensibles, favor de omitirlos.”

Por causa de lo expuesto, la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, solicitó lo siguiente:

No. Oficio	Respuesta
GACM/DG/DCAGI/SJ-331/2016	<p>“...Al respecto, me permito solicitar una prórroga por un periodo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de información antes precisada, lo anterior en virtud de las cargas laborales y con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria.</p> <p>Se formula la presente petición a fin de que el Comité de Información resuelva lo conducente, ello con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento, y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V...”</p>

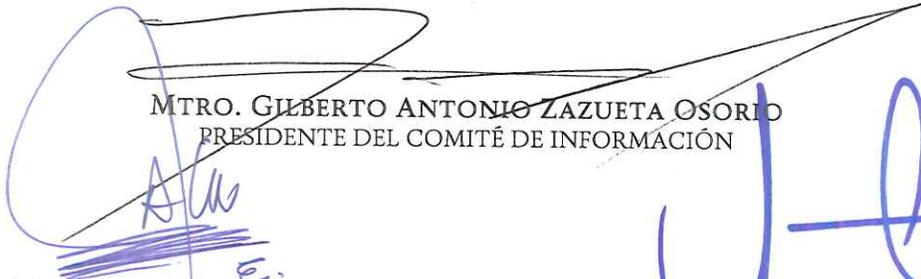
Por causa de lo expuesto, este Comité acuerda por unanimidad lo siguiente:

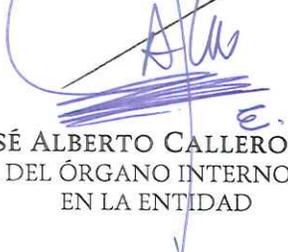
ACUERDO GACM 10 EXT 07042016-02:

Único.- Con fundamento en los artículos 44 de la LFTAIPG, y 71 del RLFTAIPG, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado de manera excepcional, en virtud de lo manifestado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, la cual refiere que en virtud de las cargas laborales y con la finalidad de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos solicita la prórroga para la búsqueda de la información. Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al solicitante el presente acuerdo mediante la Plataforma INFOMEX.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Información quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Décima Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 14:00 horas del día 7 de abril de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


C.P. JOSÉ ALBERTO CALLEROS ESCUDERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL
EN LA ENTIDAD


LIC. RICARDO PÁVEL MEZA POZOS
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
DE LA ENTIDAD

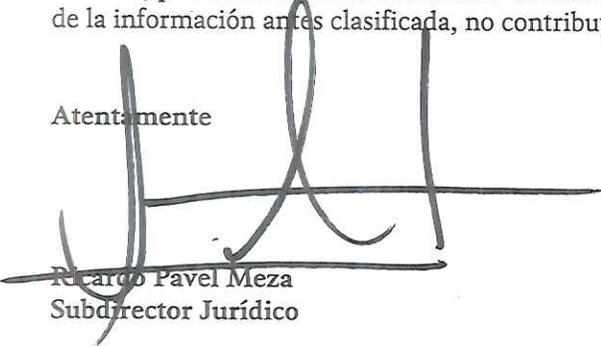
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO NÚMERO ITP-S-DCAGI-SC-004/2014, DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y ARGU ASESORES EN CAPITAL HUMANO, S.C., PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL SUMINISTRO DE "TERCERO", EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES CONSIDERADOS EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. (CONSTANTE DE 31 FOJAS).

Con fundamento en lo establecido en el artículo 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en directa relación con el Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo fracción XVII, Trigésimo Sexto fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Nombre y firma de persona física (representante legal).	15
2.	Eliminado: Texto correspondiente a datos proporcionados por persona moral, que constituye un acto de carácter económico que puede ser de utilidad para un competidor.	31

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas (particulares) identificadas o identificables, así como información relativa al patrimonio de personas morales, y actos de carácter económico de éstas que pueden ser útiles para un competidor. Amén de que la difusión de la información antes clasificada, no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

Atentamente



Ricardo Pavel Meza
Subdirector Jurídico

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-102/2015, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LAS EMPRESAS CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. E IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V PARA PRESTAR LOS “SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL SUMINISTRO DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA” (CONSTANTE DE 400 FOJAS).

Con fundamento en lo establecido en los artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en directa relación con los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral que constituyen su patrimonio, como nombre de institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estandarizada.	14, 42, 399 y 400.
2.	Eliminado: Texto correspondiente a datos personales de personas físicas.	59, 62, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 92, 106, 125, 126, 127, 133, 135, 138, 156, 161, 162, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 195, 198, 199, 201, 202, 209, 210, 217, 218, 219, 221, 222, 224, 225, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 241,

		242, 243, 244, 245, 246, 249, 251, 253, 255, 259, 264, 265, 289, 309, 310, 311, 313, 315, 316, 317, 318, 321, 322, 325, 326, 328, 332, 333, 336, 342, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354 y 355.
3.	Eliminado: Texto correspondiente a datos económicos de persona moral que constituyen su patrimonio.	62, 68, 79, 85, 109, 125, 135, 137, 167, 184, 190, 191, 195, 198, 219, 220, 225, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 251, 253, 255, 298, 309, 317, 319, 321, 322, 328, 330 y 332.

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas (particulares) identificadas o identificables, así como información relativa al patrimonio de personas morales. Amén de que la difusión de la información antes clasificada, no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO PAVEL MEZA
SUBDIRECTOR JURÍDICO

